

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Veinticuatro de agosto de dos mil veinte (2020)

Sentencia	103
Radicado	76001311001220190036700
Proceso	Liquidatorio – Partición Adicional
Demandante	VICTOR RAUL AYALDE OCAÑA y otros
Causante	RAUL AYALDE ECHEVERRI Y EUGENIA OCAÑA DE AYALDE
Tema	APROBACION DE PARTICION ADICIONAL

Correspondió a esta agencia judicial conocer de la presente solicitud de partición adicional presentada por los herederos VICTOR RAUL, MARIO JAVIER y CAMILO JOSE AYALDE OCAÑA, este último en calidad de cesionario de los derechos herenciales de su padre CHRISTIAN HERNANDO AYALDE OCAÑA, dentro de la sucesión doble e intestada de los señores RAUL AYALDE ECHEVERRI y EUGENIA OCAÑA DE AYALDE.

1

ANTECEDENTES:

Los señores VICTOR RAUL AYALDE OCAÑA, identificado con la cédula número 19.145.266, MARIO JAVIER AYALDE OCAÑA, identificado con la cédula número 16.634.939 y CAMILO JOSE AYALDE JARAMILLO, identificado con la cédula número 1.143.864.058, todos mayores de edad, actuando en su propio nombre como herederos directos en calidad de hijos legítimos de los causantes, los dos primeros, y éste último como cesionario de los derechos herenciales de CHRISTIAN HERNANDO AYALDE OCAÑA, solicitaron la partición adicional, con el fin de que se incluyera la suma de \$ 5.258.000,00 por saldo ante La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, a favor del causante RAUL AYALDE ECHEVERRI Nit. 2.423.707 por los años gravables 2006 a 2017.

I. ACTUACIÓN PROCESAL:

Por auto del 19 de julio de 2019, se admitió la solicitud de partición adicional presentada por la apoderada de la totalidad de los herederos y el cesionario, y consecuentemente se autorizó a dicha profesional del derecho, para que realizara el trabajo partitivo señalándole el respectivo término.

La apoderada judicial allegó el trabajo de partición visible a folios 7 al 10 del expediente, al cual se le corrió el respectivo traslado (fl.11).

Previo el agotamiento de las anteriores etapas se pasa a proferir sentencia, por cuanto examinada la causa, no se vislumbran vicios del orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, se trata del mismo juez que profirió la sentencia inicialmente en la sucesión Acumulada de los difuntos RAUL AYALDE ECHEVERRI Y EUGENIA OCAÑA DE AYALDE, por lo que hay lugar a desatar la instancia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La solicitud de partición adicional, fue presentada por la mandataria judicial de los señores VICTOR RAUL AYALDE OCAÑA, MARIO JAVIER AYALDE OCAÑA y CAMILO JOSE AYALDE JARAMILLO quienes fueron reconocidos como herederos en calidad de hijos legítimos de los difuntos RAUL AYALDE ECHEVERRI Y EUGENIA OCAÑA DE AYALDE los dos primeros, y cesionario de CHRISTIAN AYALDE OCAÑA el último, en el proceso de sucesión tramitada en este juzgado bajo el radicado 2017-00275, y admitida mediante auto interlocutorio No. 547 del 19 de julio de 2019.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 547 del 19 de julio de 2019 y se le imprimió el trámite previsto en el artículo 518 del CGP, por lo que al estar suscrita por la totalidad de herederos que participaron en la sucesión inicial, no hubo necesidad de notificar a nadie más ni de correr traslado. En consecuencia, en la misma providencia se autorizó a la apoderada que los representa para realizar el trabajo partitivo.

2

En cumplimiento a lo ordenando en auto admisorio, la partidora realizó la partición en el proceso de sucesión, trabajo que se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el Art. 508 del C.G.P., por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria de la partición obrante de folios 7 al 10 del cuaderno único.

III. CONCLUSIÓN

Se impartirá aprobación al trabajo de partición presentado por la apoderada de los herederos y el cesionario, toda vez que se encuentra acorde con el activo denunciado en la demanda.

IV. DECISIÓN:

El JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la partición adicional de los causantes RAUL AYALDE ECHEVERRI Y EUGENIA OCAÑA DE AYALDE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Activo adicional	\$5.258.000 como saldo en la DIAN a favor de RAUL AYALDE ECHEVERRI
------------------	--

ACTIVO ÚNICO

Hijuela	CÉDULA	Valor de la adjudicación
Para Victor Raul Ayalde Ocaña	19.145.266	\$1.752.667
Para Mario Javier Ayalde Ocaña	16.634.939	\$1.752.667
Para Camilo José Ayalde Jaramillo	1.143.864.058	\$1.752.666

SEGUNDO.- SE ORDENA PROTOCOLIZAR esta decisión y el trabajo partitivo en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme lo dispone el artículo 509 último inciso del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

3

TERCERO.- SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición adicional y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

CUARTO: SE ACEPTA la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119. Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856e6058fb1a73418965d0a6d0ac8a004b40658395068ae0bc83f9c515401487**

Documento generado en 24/08/2020 01:49:18 p.m.